

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312145723000042**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, registrada con el número de folio 312145723000042, en la cual se requirió:

"DESEO CONOCER EL DETALLE DEL TRAZO O RECORRIDO DE LA RUTA 4 LA PLANCHA-UMÁN DEL IETRAM PARA CONOCER: 1) CON PRECISIÓN POR QUÉ CALLES PASARÁ, EL TIPO DE CARRIL QUE CORRESPONDERÁ A CADA TRAMO (CONFINADO, COMPARTIDO, EXCLUSIVO) Y 2) LA UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE LA RUTA. 3) EN EL CASO DE LOS TRAMOS COMPARTIDOS, ¿SERÁ POSIBLE ESTACIONAR MI AUTOMÓVIL(SIC) EN DICHA CALLE? 4) EL TAMAÑO, TIPO, Y UBICACIÓN PRECISA, DE LA ESTACIÓN QUE ESTÁ MARCADA CERCANA AL PARQUE SANTIAGO (CALLE 59 O 61). 5) ¿HABRÁ CIRCULACIÓN DEL IETRAM EN LA CALLE 61? ¿EN QUÉ TRAMOS (ENTRE CALLES) Y TIPO DE CARRIL? 6) FECHA TENTATIVA DE INICIO DE OPERACIÓN DE ESTA RUTA."

SEGUNDO.- El día dos de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, emitió la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio **312145723000042**, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ ...

"Es importante señalar, que el proyecto IETRAM a la fecha de hoy se encuentra en etapa de diseño y desarrollo de sus componentes, por lo que la información que se presenta a continuación son datos susceptibles de cambio, toda vez que no es información definitiva. Ahora bien, con respecto al primer punto, adjuntamos imágenes con mapa de las calles por las cuales pasará el proyecto IETRAM, así como del tipo de carril que corresponderá a cada tramo:

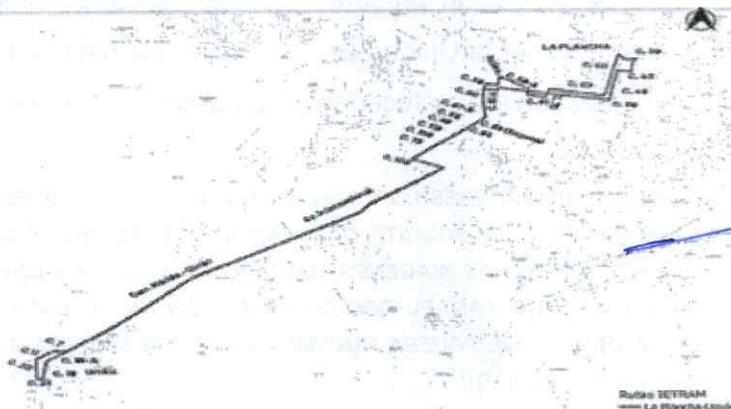


Imagen 1. Calles ruta IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.

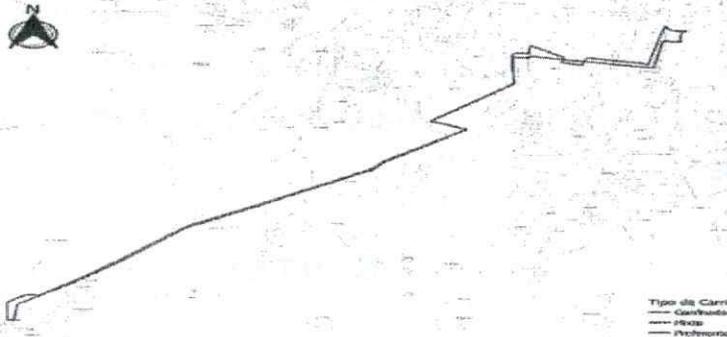


Imagen 2. Tipos de carril IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.

Con respecto al punto 2, se anexa imagen con la ubicación de las estaciones de la ruta:

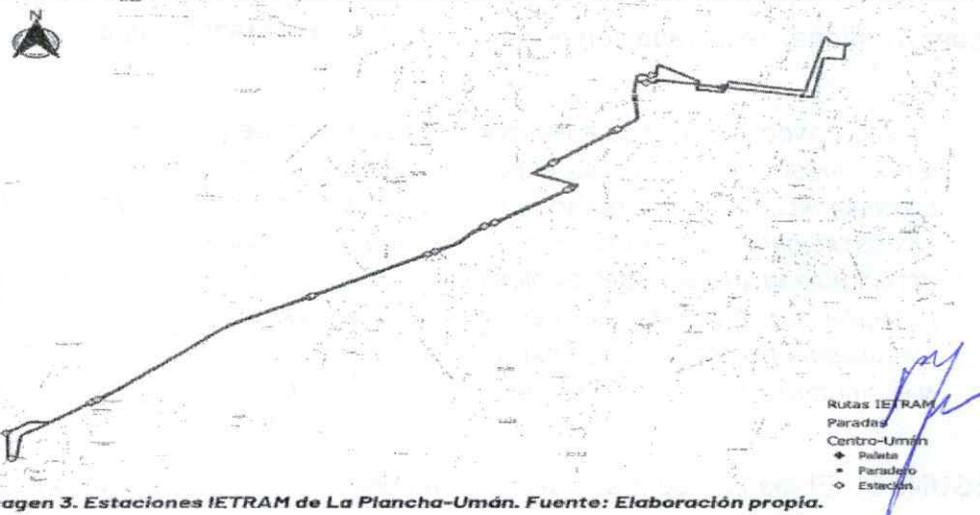


Imagen 3. Estaciones IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.

Respecto al punto 3, el estacionamiento en la vía pública en cada tramo del derrotero del IETRAM estará debidamente señalado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. De esta manera, en las vialidades donde existan elementos estipulados el artículo 285 de dicho reglamento no será posible estacionarse, y en las zonas donde exista la posibilidad de estacionarse contará con la señalización adecuada para dicho uso, de acuerdo al artículo 280 del ya mencionado reglamento.

Refiriéndonos al punto 4, se contará con una estación en el sentido La Plancha-Umán, mientras que para el sentido Umán-La Plancha se contará con un paradero.

- Ubicación estación: Calle 70 por 57 y 59
- Ubicación paradero: Calle 59 por 70 y 72

TERCERO.- En fecha cuatro de mayo del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...LA RESOLUCIÓN/CALIDAD DE LAS IMÁGENES 1, 2 Y 3 (REPETIDAS EN LAS 7, 8 Y 9) ES MUY BURDA Y NO PUEDO OBTENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ. DADO QUE MI INTERÉS SE ENFOCA A LA CALLE 61 POR 70 Y 76, LES SOLICITO QUE DICHAS IMÁGENES SEAN ENTREGADAS CON UNA RESOLUCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR, EN PARTICULAR, EL TIPO DE CARRIL, EN UNA ESCALA SIMILAR A LA IMAGEN 6 (REPETIDA EN LA IMAGEN 12). PRUEBA DOCUMENTAL: SU RESPUESTA A MI SOLICITUD PÁGINAS 2, 3 (REPETIDAS EN 7, 8). GRACIAS."

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha diez de mayo del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 312145723000042, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintidós de mayo del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por proveído emitido el día tres de julio del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio número IMDUT/UT/0124/2023 de fecha veintinueve de mayo del propio año y documentales adjuntas, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del medio de impugnación al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio 312145723000042; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se entregó la información solicitada en las imágenes contenidas en la respuesta recurrida en el estado y resolución con que las detenta el área competente, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día cinco de julio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,

el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **312145723000042**, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *“Deseo conocer el detalle del trazo o recorrido de la Ruta 4 La Plancha-Umán del IETRAM para conocer: 1) Por qué calles pasará, el tipo de carril que corresponderá a cada tramo (confinado, compartido, exclusivo). 2) Ubicación de las estaciones de la ruta. 3) En el caso de los tramos compartidos, ¿será posible estacionar mi automóvil en dicha calle?. 4) El tamaño, tipo, y ubicación precisa de la estación que está marcada cercana al Parque Santiago (calle 59 o 61). 5) ¿Habrá circulación del IETRAM en la Calle 61? ¿En qué tramos (entre calles) y tipo de carril?, y 6) Fecha tentativa de inicio de operación de esta ruta.”*

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que el recurrente manifestó su desacuerdo con la respuesta recaída a los contenidos **1 y 2**, que le fuere proporcionada por el Sujeto Obligado,

pues argumentó: "...la resolución/calidad de las imágenes 1, 2 y 3 (repetidas en las 7, 8 y 9) es muy burda y no puedo obtener la información que solicité ...solicito que dichas imágenes sean entregadas con una resolución que permita identificar, en particular, el tipo de carril, en una escala similar a la imagen 6..."; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diversos **3, 4, 5 y 6**, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud que no expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto a los **contenidos 3, 4, 5 y 6**, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, conviene precisar que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 312145723000042, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día cuatro de mayo del referido año, interpuso el recurso

de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
 - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
 - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

...”

El Acuerdo Imdut 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, expone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA

OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

...

ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

B) DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO, ASÍ COMO LAS QUE LE CONFIERA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

EL DIRECTOR GENERAL, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTICULO 25. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

El Acuerdo IMDUT 03/2020 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, señala:

"ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

F) SECRETARÍA TÉCNICA.

...

ARTÍCULO 31 BIS. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, CUANDO ASÍ SE LO INDIQUE, ANTE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, O CONSEJOS, COMISIONES, COMITÉS U ÓRGANOS COLEGIADOS, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN.

II. ATENDER, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, LOS PROYECTOS ESPECIALES QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

III. COORDINAR, PREVIA INDICACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO.

IV. DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS RELEVANTES DEL INSTITUTO QUE LE INDIQUE EL DIRECTOR GENERAL Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE SUS AVANCES.

V. PROPONER MECANISMOS PARA UNA EFICIENTE COMUNICACIÓN ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO.

VI. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO POR PARTE DEL INSTITUTO.

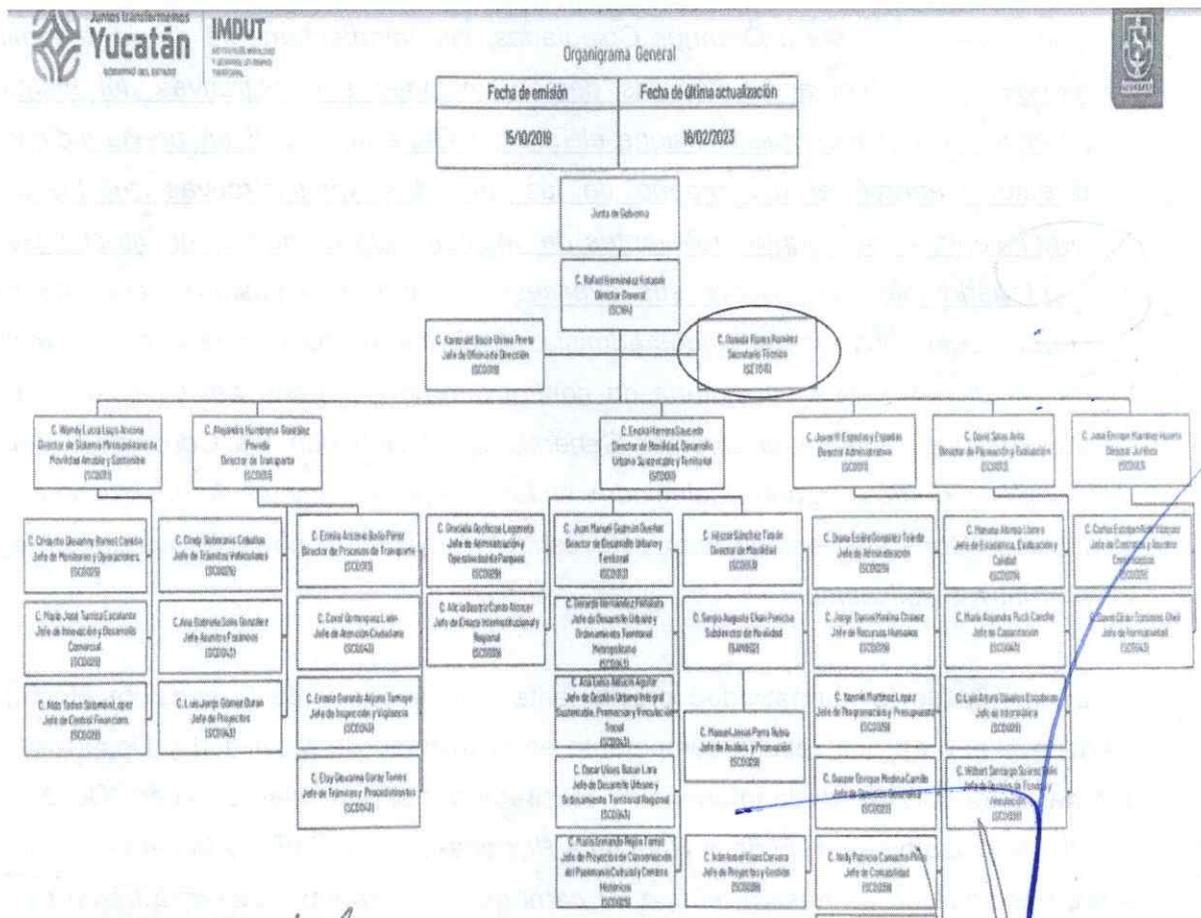
VII. ATENDER LOS ASUNTOS QUE REQUIERA EL DIRECTOR GENERAL EN RELACIÓN CON LOS CONSEJOS, COMISIONES, COMITÉS Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LOS QUE PARTICIPE.

VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL O ESTABLEZCAN ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la estructura orgánica del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, información que se encuentra en la siguiente liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/17dmvf0RDGNdhyerx0XXqzK9-5lP9pqpO/view?pli=1>, observándose que se integra con diversas áreas y direcciones, entre las que se encuentran: la Secretaría Técnica, quien atendiendo a la materia de la información solicitada, es quien pudiera conocer de la información requerida; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:



De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados y de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas unidades administrativas entre las que se encuentra: la **Secretaría Técnica**.
- Que a la **Secretaría Técnica**, le corresponde *representar al Director General, cuando así se lo indique, ante autoridades federales, estatales o municipales, o Consejos, Comisiones, Comités u Órganos Colegiados, independientemente de su denominación; atender, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, los proyectos especiales que le asigne el Director General; coordinar, previa indicación del Director General, el desempeño de las unidades administrativas del Instituto; dar seguimiento a los asuntos relevantes del Instituto que le indique el Director General y mantenerlo informado sobre sus avances; proponer mecanismos para una eficiente comunicación entre las unidades administrativas del Instituto; supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de control interno por parte del Instituto; atender los asuntos que requiera el Director General en relación con los Consejos, Comisiones, Comités y demás Órganos Colegiados en los que participe; y las demás que le confiera el Director General o establezcan este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.*

En mérito de la normatividad previamente establecida y de la consulta efectuada, se advierte que el área que resulta competente en el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para conocer de la información solicitada por el particular, a saber: "*Deseo conocer el detalle del trazo o recorrido de la Ruta 4 La Plancha-Umán del IETRAM para conocer: 1) con precisión por qué calles pasará, el tipo de carril que corresponderá a cada tramo (confinado, compartido, exclusivo) y 2) la ubicación de las estaciones de la ruta.*", es: la **Secretaría Técnica**, en razón que, es la responsable de *representar al Director General, cuando así se lo*

indique, ante autoridades federales, estatales o municipales, o Consejos, Comisiones, Comités u Órganos Colegiados, independientemente de su denominación; atender, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, los proyectos especiales que le asigne el Director General; coordinar, previa indicación del Director General, el desempeño de las unidades administrativas del Instituto; dar seguimiento a los asuntos relevantes del Instituto que le indique el Director General y mantenerlo informado sobre sus avances; proponer mecanismos para una eficiente comunicación entre las unidades administrativas del Instituto; supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de control interno por parte del Instituto; atender los asuntos que requiera el Director General en relación con los Consejos, Comisiones, Comités y demás Órganos Colegiados en los que participe; y las demás que le confiera el Director General o establezcan este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **312145723000042**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Secretaría Técnica**.

En tal sentido, a fin de valorar si los agravios vertidos por la parte recurrente resulta procedentes o no, esta autoridad efectuó el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose que el Sujeto Obligado mediante resolución de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, manifestó haber requerido al área competente para conocer de la información solicitada, a saber, a la **Secretaría Técnica**, quién por **oficio número IMDUT/ST/048/2023**, manifestó lo siguiente:

"Es importante señalar, que el proyecto IETRAM a la fecha de hoy se encuentra en etapa de diseño y desarrollo de sus componentes, por lo que la información que se presenta a continuación son datos susceptibles de cambio, toda vez que no es información definitiva. Ahora bien, con respecto al primer punto, adjuntamos imágenes con mapa de las calles por las cuales pasará el proyecto IETRAM, así como del tipo de carril que corresponderá a cada tramo:

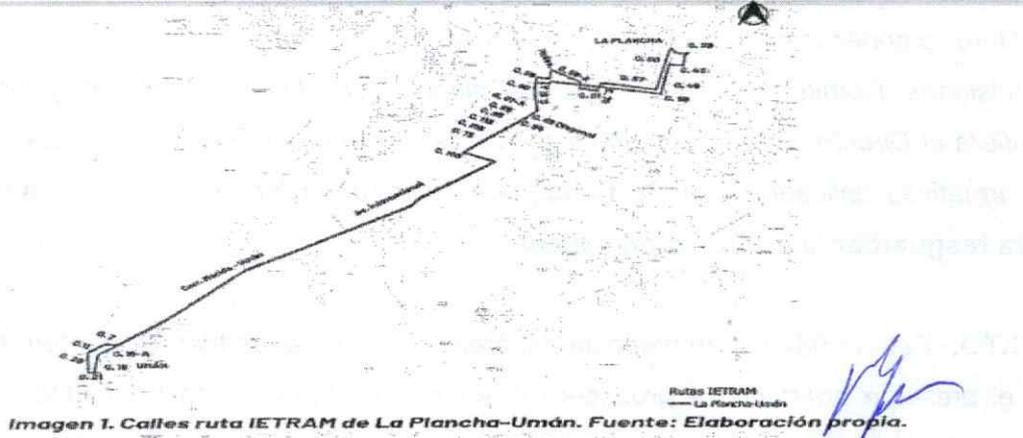


Imagen 1. Calles ruta IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.

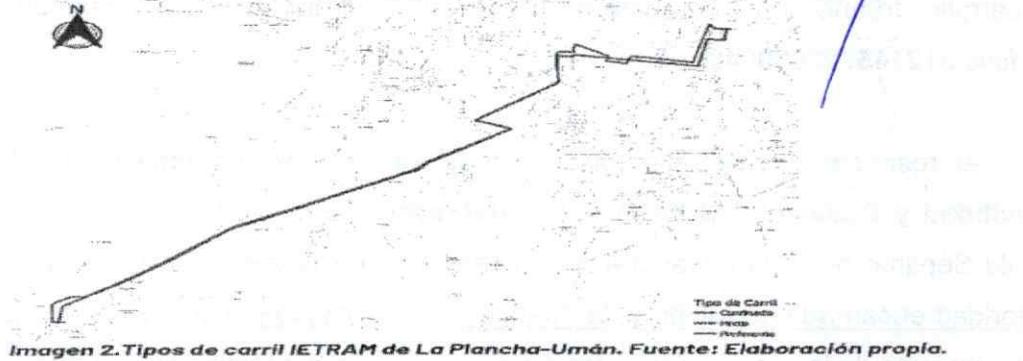


Imagen 2. Tipos de carril IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.

Con respecto al punto 2, se anexa imagen con la ubicación de las estaciones de la ruta:

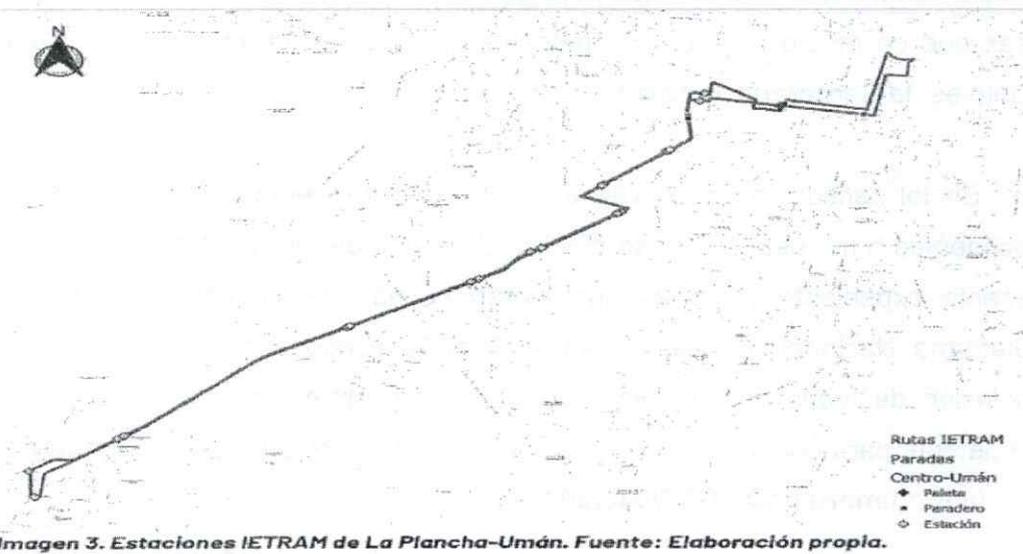


Imagen 3. Estaciones IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.

Respecto al punto 3, el estacionamiento en la vía pública en cada tramo del derrotero del IETRAM estará debidamente señalado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. De esta manera, en las vialidades donde existan elementos estipulados el artículo 265 de dicho reglamento no será posible estacionarse, y en las zonas donde exista la posibilidad de estacionarse contará con la señalización adecuada para dicho uso, de acuerdo al artículo 260 del ya mencionado reglamento.

Refiriéndonos al punto 4, se contará con una estación en el sentido La Plancha-Umán, mientras que para el sentido Umán-La Plancha se contará con un paradero.

- Ubicación estación: Calle 70 por 57 y 59
- Ubicación paradero: Calle 59 por 70 y 72

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número IMDUT/UT/0124/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés** rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial, ya que señaló lo siguiente:

“...

En este tenor y como puede visiblemente notarse de la respuesta recurrida, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta oportuna a la hoy recurrente en lo atinente a la solicitud materia del presente recurso, misma respuesta que se derivó de la información y la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente (Secretaría Técnica), y se le hizo del conocimiento al recurrente que de conformidad con los artículos 45 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, se adjuntaron a la respuesta recurrida, imágenes relacionados con las interrogantes planteadas por el solicitante en el folio de seguimiento de acceso a la información pública 312145723000042, relativas al proyecto IETRAM.

Cabe señalar que por tal razón, se sostiene la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa Secretaría Técnica del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, pues se entregó la información solicitada en las imágenes contenidas en la respuesta recurrida en el estado y resolución con que las detenta dicha Unidad Administrativa.

...”

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información que se solicita, del análisis efectuado a la información que el Sujeto Obligado pusiera a disposición del particular, en lo que atañe al **contenido 1**, misma que se relaciona con las imágenes 1 y 2, lo cierto es, que de la respuesta proporcionada **no se puede obtener la información solicitada**, ya que corresponde al escaneo de la resolución de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, en blanco y negro, que contiene diversas imágenes; se dice lo anterior, pues en lo que respecta a la imagen 1, no se puede obtener con precisión las calles en las que pasará el IETRAM de la Plancha-Umán, ni se distinguen con claridad las indicadas en la imagen de referencia; en lo que toca a la imagen 2, no se puede obtener el tipo de carril que corresponderá a cada tramo, toda vez que, al encontrarse la imagen en blanco y negro, no es posible distinguir con precisión cual corresponde al carril confinado, al mixto y al preferente.

Finalmente, en cuanto a la imagen 3, que hace referencia al **contenido 2**, si bien proporciona las estaciones del IETRAM de la ruta de la Plancha-Umán, no se tiene con certeza la ubicación de las mismas, tal y como solicitara el ciudadano en su solicitud de acceso, pues no se aprecia las calles en los señalamientos.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 312145723000042, y por ende, se instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Secretaría Técnica**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos: **1) con precisión por qué calles pasará, el tipo de carril que corresponderá a cada tramo (confinado, compartido, exclusivo), y 2) la ubicación de las estaciones de la ruta**, y los entregue, en un formato comprensible y accesible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General en cita.
- II. **Ponga** a disposición del ciudadano la respuesta que le hubiere remitido el área competente, en cumplimiento al inciso que antecede.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas en términos de lo instruido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 312145723000042, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

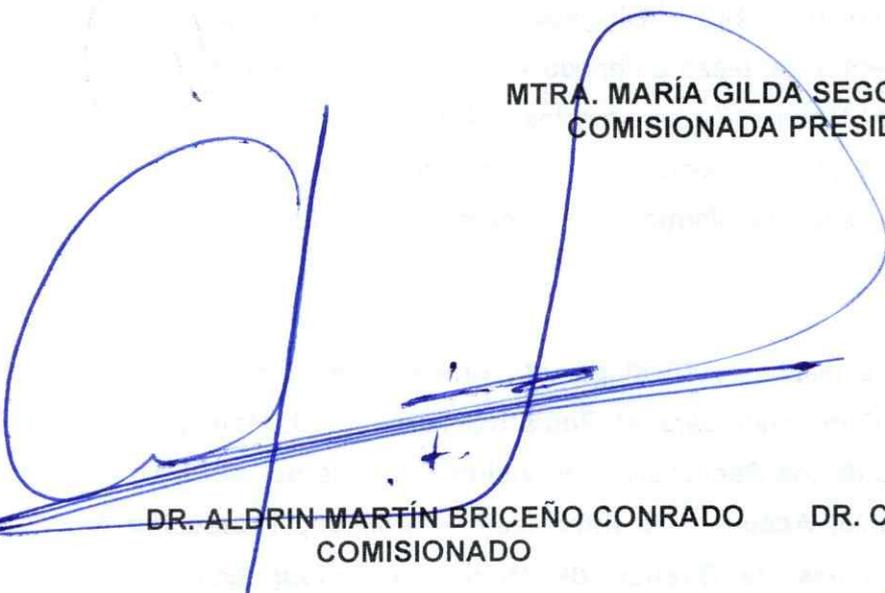
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como

Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM